



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



002

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 068 -2021-MDY.**

Puerto Callao, 19 FEB. 2021

VISTO: El Trámite Interno N° 00874-2021, y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante CITT N° A-349-00011551-21 de fecha 11.02.2021, la Sra. TANG CARRION LIZ PAOLA, identificada con DNI N° 00119506, presenta al Sub Gerente de Recursos Humanos, la Justificación de Inasistencia a su centro de labores, lo cual solicita licencia por enfermedad correspondiente a (14) días de descanso con goce de haber;

Que, a través del Informe Técnico N° 031-2021-MDY-GAF-SGRH de fecha 12.12.2021, el Sub Gerente de Recursos Humanos informa al Gerente de Administración y Finanzas, que la señora TANG CARRION LIZ PAOLA, trabajadora que presta sus servicios bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 con el cargo de Cajera I en el área de Sub Gerencia de Tesorería, requiere Licencia por Enfermedad correspondiente a 14 días de descanso con goce de remuneración, adjuntando para ello el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT N° A-349-00011551-21 de fecha 11.02.2021 y por lo cual considera PROCEDENTE su pedido y se le otorga el beneficio desde el 11 hasta el 24 de febrero del presente año por descanso físico con goce de haber;

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014 que regula las Normas para la Expedición, Registro, Distribución y Control de Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), en su disposición específica 6.2.1.1, establece que "el certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - (CITT), es: el documento oficial de EsSalud, por el cual se hace constar el tipo de contingencia (enfermedad, accidente o maternidad), y la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo. Se otorga al asegurado regular acreditado con derecho al mismo, determinado por el tipo de seguro y característica de cobertura que genera subsidio por incapacidad temporal o maternidad. Este documento es emitido obligatoriamente y de oficio por el profesional de salud autorizado por EsSalud y la información del mismo es registrada en la historia clínica del asegurado".

Que, el antecedente inmediato del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, lo constituye el Decreto Ley N° 117331 - Estatuto y Escalafón del Servicio Civil, mediante el cual se crea la Carrera Administrativa, se garantiza la estabilidad en sus cargos al personal civil que presta servicios en la Administración Pública, así como sus derechos y obligaciones, entre otras disposiciones. Dicha norma en su primigenio artículo 55 dispuso lo siguiente: "Se concederá licencia, por enfermedad hasta por 60 días con goce íntegro del haber. Si se prolonga la enfermedad, la licencia será prorrogada hasta por otro período igual, recibiendo el empleado, en los primeros 30 días la mitad de su haber y en los últimos 30 días la tercera parte del mismo. Vencido este término el empleado será declarado cesante, teniendo derecho a percibir la bonificación de acuerdo al artículo 52° de no contar con los años de servicios suficientes para obtener su cédula de cesantía. Si la enfermedad fuera tuberculosis o neoplasia maligna (cáncer) no recuperable, debidamente diagnosticada, tendrá derecho a licencia hasta por dos años con el goce íntegro de su haber.;"

Que, en el Reglamento Interno de Trabajo de esta Entidad Edil, en su Capítulo V Licencias y Permisos, se ha establecido en el Artículo 37° lo siguiente: "La Licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso de derecho de licencia se inicia a petición de parte del trabajador y está condicionado a la conformidad institucional, la licencia se formaliza mediante Resolución"; artículo que es concordante con el Artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, mediante la cual se define la licencia del siguiente modo "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución correspondiente;

Que, asimismo en el Artículo 38° del Capítulo V Licencias y Permisos del Reglamento Interno de Trabajo de esta Entidad Edil, se ha establecido las causales por las cuales se otorgan las licencias, las mismas que son:

a) **CON GOCE DE REMUNERACIONES**

- **Por enfermedad**
- Por gravidez
- Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos
- Por capacitación oficializada
- Por citación expresa: judicial, militar o policial



**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**



001

- Por función edil
- Por servicio militar obligatorio
- Por representación deportiva o cultural
- Por representación sindical.

b) **SIN GOCE DE REMUNERACIONES**

- Por motivos Particulares;
- Por capacitación No Oficializada.

c) **A CUENTA DEL PERIODO VACACIONAL**

- Por matrimonio;
- Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos;

Que, mediante Informe Legal N° 141-2021-MDY-GM-GAJ de fecha 16.02.2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que se debe Declarar **PROCEDENTE** Otorgar la Licencia por Enfermedad con Goce de Remuneraciones, a favor de la trabajadora **TANG CARRION LIZ PAOLA**, del 11 hasta el 24 de febrero del presente año, haciendo un total de **catorce (14) días** conforme al CITT N° A-349-00011551-21 de fecha 11.02.2021;

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerando que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER** la Licencia por Enfermedad con Goce de Remuneraciones, por el espacio de **catorce (14) días** desde el 11 hasta el 24 de febrero de 2021, solicitado por la servidora **TANG CARRION LIZ PAOLA**, licencia amparada bajo el Régimen General del Decreto Legislativo N° 276, el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha y de conformidad con las consideraciones antes expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a Secretaria General la distribución y/o notificación de la presente resolución y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación del texto íntegro de la misma, en el Portal Web de Transparencia de la Municipalidad: [www.muniyarinacocha.gob.pe](http://www.muniyarinacocha.gob.pe).

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

*[Firma manuscrita]*  
Mg. Jely Díaz Chola  
ALCALDESA